



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ÓRGANO QUE EMITE LA NORMA					No: CS0139	
Asamblea	Consejo Superior	Consejo Académico	Rectoría	Tipo De Norma		
				Acuerdo	Resolución	Fecha. 12 de julio de 2024

Por el cual se modifica la Política de Protección y Tratamiento de Datos de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA.

El Consejo Superior en uso de las atribuciones concedidas por sus normas internas, en desarrollo de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, en el marco de la Ley 30 de 1992 y de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional,

CONSIDERANDO

- Que el literal a) del artículo 17 del Estatuto General de la institución establece que una de las funciones del Consejo Superior es definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.
- Que de conformidad con el literal b) del artículo 17 del Estatuto General, el Consejo Superior será el responsable de definir la organización académica, administrativa y financiera de la Corporación.
- Que el Congreso de la República, expidió la ley 1266 de 2008, "por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones", normativa que debe cumplir U DE COLOMBIA, ya que se aplica a todos los datos de información personal registrados en un banco de datos, sean estos administrados por entidades de naturaleza pública o privada.
- Que el Congreso de la República, expidió la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales sobre la protección de datos personales", normativa a la que debe acogerse U DE COLOMBIA.
- Que la mencionada Ley fue parcialmente reglamentada por los Decretos 1081 de 2015 y 255 de 2022 con el objetivo de facilitar la implementación y cumplimiento de dicha ley.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- Que mediante Acuerdo del Consejo Superior CS085 del 26 de septiembre de 2018, el Consejo Superior expidió la Política de Protección y Tratamiento de Datos en la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA.
- Que en el marco del compromiso institucional con la calidad y mejoramiento continuo, es necesario actualizar la Política de Protección y Tratamiento de Datos para articularla a los lineamientos jurisprudenciales y normativos vigentes, así como los nuevos medios tecnológicos de recolección, almacenamiento y tratamiento de datos como lo son las aplicaciones móviles (APPs).

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar la Política de Protección y Tratamiento de Datos de la Corporación Universitaria U de Colombia conforme a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios 1377 de 2013, 886 de 2014, 1081 de 2015 y 255 de 2022, así como la Resolución 76434 de 2012 y la Ley Estatutaria 1266 de 2008 para incluir los datos recolectados, tratados y almacenados por medio de aplicaciones móviles (APPs).

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Los principios, disposiciones e instrumentos contenidos en esta Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales, se aplicarán también en toda relación que establezca la Corporación Universitaria U de Colombia con personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada como encargadas de los datos personales registrados y transferidos en cualquier archivo o base de datos que exija su tratamiento, incluyendo pero no limitándose exclusivamente a gestores de aplicaciones móviles (APPs).

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la ley 1581 de 2012, el régimen adoptado en esta política no es aplicable: **i)** a las bases de datos o archivos personales provenientes de correos personales, participación en redes sociales; **ii)** a las bases de datos y archivos que alguna autoridad gubernamental solicite con expresa orden judicial; **iii)** a las bases de datos y archivos de información con fines periodísticos, contenidos editoriales y **iv)** a las bases de datos y archivos que suministran información al DANE, regulados en la ley 79 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 se aplicarán en la presente política en todo lo relacionado con Bases de Datos y Archivos Personales que requieran protección y tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO. El Titular de los Datos. El titular de los datos está obligado a dar su autorización a la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA como institución responsable del registro, uso, circulación y tratamiento de los datos para sí o para terceros.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO CUARTO. Principios Rectores sobre protección de datos. De conformidad con el artículo 4 de la ley 1581 U DE COLOMBIA acoge los siguientes principios para el tratamiento, protección, interpretación y aplicación integral de datos personales:

a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;

b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular.

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;

e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.

f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma".

i) Se adicionan los siguientes principios de la ley 1266 de 2008:

a) Principio de veracidad o calidad de los registros o datos. La información contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

b) Principio de temporalidad de la información. La información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos;
c) Principio de interpretación integral de derechos constitucionales. La presente ley se interpretará en el sentido de que se amparen adecuadamente los derechos constitucionales, como son el hábeas data, el derecho al buen nombre, el derecho a la honra, el derecho a la intimidad y el derecho a la información. Los derechos de los titulares se interpretarán en armonía y en un plano de equilibrio con el derecho a la información previsto en el artículo 20 de la Constitución y con los demás derechos constitucionales aplicables. (Congreso de la República de Colombia, Ley 1266 de 2008).

ARTÍCULO QUINTO. Definiciones legales. U DE COLOMBIA, acoge las definiciones contenidas en el artículo 3 de la ley 1581 de 2012:

- “a) **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;
- b) **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento; c) **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;
- d) **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;
- e) **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;
- f) **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;
- g) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión”.

Se adicionan a estas definiciones legales, las que las que contempla el artículo 3 de la ley 1266 de 2008:

- “a) **Titular de la información.** Es la persona natural o jurídica a quien se refiere la información que reposa en un banco de datos y sujeto del derecho de hábeas data y demás derechos y garantías a que se refiere la presente ley;
- b) **Fuente de información.** Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final. Si la fuente entrega la información directamente a los usuarios y no, a través de un operador, aquella tendrá la doble condición de fuente y operador y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos. La fuente de la información responde por la calidad de los datos suministrados al operador la cual, en cuanto tiene acceso y suministra información personal de terceros, se sujetará al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstas para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos;



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

c) Operador de información. Se denomina operador de información a la persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la presente ley. Por tanto el operador, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos. Salvo que el operador sea la misma fuente de la información, este no tiene relación comercial o de servicio con el titular y por ende no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente;

d) Usuario. El usuario es la persona natural o jurídica que, en los términos y circunstancias previstos en la presente ley, puede acceder a información personal de uno o varios titulares de la información suministrada por el operador o por la fuente, o directamente por el titular de la información. El usuario, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos. En el caso en que el usuario a su vez entregue la información directamente a un operador, aquella tendrá la doble condición de usuario y fuente, y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos;

e) Dato personal. Es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica. Los datos impersonales no se sujetan al régimen de protección de datos de la presente ley. Cuando en la presente ley se haga referencia a un dato, se presume que se trata de uso personal. Los datos personales pueden ser públicos, semiprivados o privados;

f) Dato público. Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sujetos a reserva y los relativos al estado civil de las personas;

g) Dato semiprivado. Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV de la presente ley.

h) Dato privado. Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular.

i) Agencia de Información Comercial. Es toda empresa legalmente constituida que tenga como actividad principal la recolección, validación y procesamiento de información comercial sobre las empresas y comerciantes específicamente solicitadas por sus clientes, entendiéndose por información comercial aquella información histórica y actual relativa a la situación financiera, patrimonial, de mercado, administrativa, operativa, sobre el cumplimiento de obligaciones y demás información relevante para analizar la situación integral de una empresa. Para los efectos de la presente ley, las agencias de información comercial son operadores de información y fuentes de información.

j) Información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países".



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ARTÍCULO 6. Categorías especiales de datos y su tratamiento. De conformidad con el artículo 5 de la ley 1581 de 2012, son *Datos sensibles*: “(...) aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos”.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se prohíbe el Tratamiento especial de los datos sensibles en U DE COLOMBIA. De conformidad con el artículo 6º de la Ley 1581 de 2012, se prohíbe el tratamiento de datos sensibles, solicitados por terceros sin la autorización expresa y explícita de su titular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Autorización del Titular. La Corporación Universitaria U de Colombia, sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, está obligada a solicitarle al titular de los datos la autorización previa e informada para realizar cualquier tipo de tratamiento de los datos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En U DE COLOMBIA queda prohibido suministrar datos sensibles a terceros, sin la autorización directa de su titular, aunque sean solicitados por Fundaciones, ONG, Asociaciones, Corporaciones, Colegios de profesionales, Juntas de Profesionales, Sociedades, Entidades Financieras, Cooperativas, para ejercicio legítimo de una actividad profesional, colegiada, religiosa, política, filosófica, sindical o cualquier otra, así la organización respectiva demuestre que hace un ejercicio legítimo de su actividad y que el titular del dato se encuentra está afiliado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se requiere autorización expresa de su titular, pero si se requiere autorización del Representante Legal de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA, si los datos son de naturaleza pública, o se requieren brindar una atención médica de urgencia a su titular o para su tratamiento científico, histórico o estadístico, o para suministrar información para la defensa de un derecho o interés del titular ante autoridad administrativa o judicial debidamente acreditada.

ARTÍCULO OCTAVO. Tratamiento de Datos de los Adolescentes adscritos a U de Colombia. En el Tratamiento de datos personales, la Corporación Universitaria U de Colombia asegurará el respeto a todos los derechos y garantías consagrados en la Ley 1098 de 2006 para proteger el interés superior del menor y los derechos prevalentes de los adolescentes que se encuentren cursando sus estudios de pregrado o postgrado en la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: U DE COLOMBIA prevendrá a los representantes legales sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveerá conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la intimidad, privacidad y protección de su información personal y la de los demás.

ARTÍCULO NOVENO. Derechos y Condiciones de Legalidad para el Tratamiento de Datos. De conformidad con la ley 1581 de 2012, U DE COLOMBIA, reconoce, protege y aplica los derechos constitutivos de HABEAS DATA a los titulares de los datos personales adscritos a U DE COLOMBIA, que son:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente ley;
- c) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;
- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;
- f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.
- g) De conformidad con el artículo 6 de la ley 1266 de 2008, son derechos de los titulares de la información frente a los operadores de los bancos de datos:
 - I. Ejercer el derecho fundamental al hábeas data en los términos de la presente ley, mediante la utilización de los procedimientos de consultas o reclamos, sin perjuicio de los demás mecanismos constitucionales y legales.
 - II. Solicitar el respeto y la protección de los demás derechos constitucionales o legales, así como de las demás disposiciones de la presente ley, mediante la utilización del procedimiento de reclamos y peticiones.
 - III. Solicitar prueba de la certificación de la existencia de la autorización expedida por la fuente o por el usuario.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- IV. Solicitar información acerca de los usuarios autorizados para obtener información. Cuando se trate de información pública no se requiere autorización del titular de los datos, pero se sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos personales y a las demás disposiciones de la presente ley. Cuando se trate de datos semiprivados y privados se requiere el consentimiento previo y expreso del titular de los datos, salvo en el caso del dato financiero, crediticio, comercial, de servicios y el proveniente de terceros países el cual no requiere autorización del titular.
- V. Frente a las fuentes de la información, podrá ejercer el derecho fundamental al hábeas data y el derecho de petición conforme a los procedimientos establecidos; solicitar prueba de la autorización, también podrá solicitar información o pedir la actualización o rectificación de los datos contenidos en la base de datos, lo cual realizará el operador, con base en la información aportada por la fuente, conforme se establece en el procedimiento para consultas, reclamos y peticiones.
- VI. Frente a los usuarios, podrá solicitar información sobre la utilización que el usuario le está dando a la información, cuando dicha información no hubiere sido suministrada por el operador. Solicitar prueba de la autorización, cuando ella sea requerida conforme lo previsto en la presente ley.
- VII. Los titulares de información financiera y crediticia tendrán adicionalmente los siguientes derechos: podrán acudir ante la autoridad de vigilancia para presentar quejas contra las fuentes, operadores o usuarios por violación de las normas sobre administración de la información financiera y crediticia. Podrán acudir ante la autoridad de vigilancia para pretender que se ordene a un operador o fuente la corrección o actualización de sus datos personales, cuando ello sea procedente conforme lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Suministro de la información. La Corporación Universitaria U de Colombia, le suministrará al titular de los datos la información que este solicite, por medio documental-físico, virtual, eléctrico o electrónico, sin imponerle barreras de acceso o términos extensos para la respuesta efectiva, y debe demostrar que la información es la que reposa en los archivos o bases de datos, que es verídica y que se encuentra debidamente custodiada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para suministrarle información al cónyuge, compañero permanente, hijos u otro familiar, éste deberá portar autorización firmada por el titular y la Corporación Universitaria U de Colombia deberá verificarla antes de proceder a suministrar datos o información.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

PARÁGRAFO TERCERO: Deber de informar al titular. El Responsable del Tratamiento de los Datos en la Corporación Universitaria U de Colombia, al momento de solicitar al Titular la autorización, deberá informarle de manera clara y expresa lo siguiente:

- a) Qué tipo de tratamiento le dará a los datos personales y la finalidad
- b) Qué tipo de respuesta brindará a terceros, a entidades públicas o privadas cuando le consulten sobre estos datos sensibles, especialmente cuando sean datos de niños, niñas y adolescentes.
- c) Los derechos que le asisten como al Titular de los datos, frente al dato mismo, frente a la institución responsable del dato y frente las entidades Encargadas del manejo de los datos.
- d) Le suministrará al titular, la identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del Tratamiento.
- e) El Responsable del Tratamiento de la Corporación Universitaria U de Colombia, debe preservar prueba de que le solicitó al titular la autorización para el manejo de datos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Procedimientos para Consultas y Reclamos: La Corporación Universitaria U DE COLOMBIA, suministrará información a los titulares de los datos o a sus causahabientes en los formatos diseñados para ese fin. El Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento suministra la información disponible en la carpeta personal, archivo o base de datos que esté a nombre del titular.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la consulta y su respuesta se hará un registro en la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA para fundamentar consultas, reclamos, quejas o solicitudes de modificación o actualización de datos posteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Corporación Universitaria U de Colombia atenderá las consultas en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término dependiendo de la naturaleza del dato solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Reclamos: U DE COLOMBIA atenderá reclamos de actualización, supresión o corrección por parte del Titular, su representante legal o sus causahabientes. El trámite se sujeta a los deberes y obligaciones contenidos en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 de 2008 y se presenta ante el Representante Legal de U DE COLOMIBA, o ante el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento según el caso, diligencia que deberá agotarse cumpliendo las siguientes reglas:

1. Se empleará un formato que debe contener: i) identificación del titular, ii) hechos que motivan el reclamo la corrección, la modificación o la supresión; iii) pruebas que pretenda hacer valer; iv) dirección y teléfono para notificar la respuesta.
2. El formato debe diligenciarse y entregarse en la oficina encargada de la protección y tratamiento de los datos, y en lo posible, el Responsable o Encargado debe tramitarlo de inmediato.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

3. Si el reclamo es confuso, es incompleto o incoherente, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane la información deficiente o imprecisa. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información, se entenderá que ha desistido del reclamo.
4. Los reclamos debe recibirlos la oficina que recepciona y radica la correspondencia, quien deberá trasladarlos de inmediato a la persona competente para resolver la reclamación. En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.
5. Los reclamos deben archivar en una carpeta o base datos bajo la rúbrica "reclamo en trámite".
6. El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.
7. Si para atender el reclamo se requieren gestiones que demandan una ampliación del término anterior, U DE COLOMBIA le informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.
8. Este trámite debe agotarse al interior de U DE COLOMBIA, en caso de que el Responsable o Encargado de la protección y tratamiento de datos no responda a los reclamos o requerimientos de los titulares, sus representantes o causahabientes en el término señalado en este acuerdo, deberá elevarse queja o reclamo ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Deberes de los Responsables del Tratamiento de Datos e Información: Los Responsables del Tratamiento de Datos en U DE COLOMBIA deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás regulaciones de ley, las de los Estatutos de la corporación y las consagradas en otras disposiciones reglamentarias sobre la materia:

- a) Garantizar al Titular de los Datos el ejercicio del derecho de hábeas data en su integridad.
- b) Crear mecanismos de seguridad y conservación de las autorizaciones otorgadas por el Titular, impedir su consulta sin autorización, evitar la adulteración o la pérdida.
- c) Informar previamente al Titular sobre su derecho de hábeas data y la conexidad con los derechos a la intimidad, a la vida privada, al libre desarrollo de la personalidad, a la honra, al buen nombre, así como el alcance de la autorización que otorga.
- d) Comunicar al Titular la finalidad del registro y tratamiento de los datos.
- e) Garantizar que los datos transferidos a cualquier Encargado del Tratamiento sean completos, verídicos, exactos y cuenten con la autorización del Titular.
- f) Velar por la actualización de los datos del Titular y comunicar oportunamente al Responsable o Encargado las modificaciones o novedades correspondientes.
- g) Rectificar de inmediato cualquier dato o información del Titular que se haya registrado o que haya circulado o transferido de manera inexacta a un Encargado del Tratamiento.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, copia de las autorizaciones suministradas por el Titular, quien deberá ceñirse a emplear los datos para el propósito señalado en su solicitud o trámite.
- i) Notificarle al Encargado del Tratamiento las reclamaciones en curso y en las cuales él tenga que intervenir para dar una respuesta oportuna al Titular.
- j) Comprobar que el Encargado del Tratamiento de datos, siga una Política de Tratamiento de datos personales y reúna las condiciones de seguridad, conservación y privacidad de los datos y la información suministrada.
- k) Gestionar las consultas, quejas y reclamos interpuestos por los Titulares de los datos o sus representantes en los términos señalados en la ley 1581 de 2012, ley 1266 de 2008, los decretos reglamentarios, las resoluciones, y lo establecido en los Estatutos de la Corporación.
- l) Adoptar los protocolos, formatos y procedimientos establecidos en la ley y en los reglamentos internos para garantizar el cabal cumplimiento de la presente Política de Protección y Tratamiento de datos e información en U DE COLOMBIA.
- m) Informar a la autoridad, a la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad de protección, las vulneraciones, riesgos y daños causados a los datos o a la información de los Titulares, si fuere necesario.
- n) Cumplir oportunamente las instrucciones y requerimientos que imparte la Superintendencia de Industria y Comercio sobre tratamiento de datos, protección de derechos y adopción de estrategias o políticas sobre hábeas data.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Deberes de los Encargados del Tratamiento de Datos e Información: Los Encargados del Tratamiento de Datos en U de Colombia Corporación Universitaria deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás regulaciones de ley, en los Estatutos de la corporación y en otras disposiciones reglamentarias o jurisprudenciales sobre la materia:

- a) Garantizar al Titular de los Datos el ejercicio del derecho de hábeas data
- b) Conservar los datos y la información de los Titulares en ambientes de seguridad para evitar todo tipo de fraude, adulteración, pérdida, o consulta no autorizada.
- c) Realizar rectificaciones, actualizaciones o supresión de datos o información de los Titulares, cuando el Responsable del Tratamiento se lo notifique en debida forma, y la acción pertinente no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.
- d) Gestionar oportunamente quejas, reclamaciones, consultas expuestas por los Titulares de los Datos y la Información de acuerdo a los procedimientos y términos consagrados en esta Política.
- e) Poseer su propia política de Tratamiento de Datos, y darla a conocer a U DE COLOMBIA a efecto de coordinar entre las dos instituciones el cumplimiento de la presente Política, de la ley, los decretos reglamentarios y disposiciones estatutarias sobre la materia.
- f) Mantener un archivo exclusivo para gestionar los “Reclamos” con formatos claros para la ejecución de los procedimientos y términos previstos.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- g) Diseñar un archivo con la etiqueta "información solicitada por Autoridades Judiciales" aquí conservará lo que le solicite la autoridad judicial o que se hallare pendiente de decisión judicial.
- h) Abstenerse del uso y circulación de datos e información sobre la que haya solicitud de Protección de Hábeas Data por parte del Titular o con orden de bloqueo notificada por una autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales, judicial o por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- i) Permitir la consulta de datos e información al Titular y a su representante y a las entidades públicas o privadas autorizadas expresamente.
- j) Informar cualquier eventualidad o incidente que ocurra con los datos o la información a la Superintendencia de Industria y Comercio si fuere necesario, y siempre que se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares que puedan acarrear acciones judiciales para su respectiva reparación.
- k) Cumplir a cabalidad las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio, el legislador o la autoridad estatutaria sobre la materia.
- l) Cuando dentro de la misma institución recaigan las calidades de Responsable y Encargado, el empleado debe cumplir los deberes y las responsabilidades de uno de los cargos implicados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Autoridad de Protección de Datos. En U DE COLOMBIA, la autoridad de protección de datos es el Representante Legal de la Institución, y reconoce que a nivel nacional es La Superintendencia de Industria y Comercio la entidad encargada por la ley para Protección de Datos Personales. Los Responsables y Encargados del tratamiento de los datos personales y la información al interior de la institución son los empleados administrativos el personal docente que tenga a su cargo datos personales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Autoridad Responsable de la Vigilancia y Sanción: En U DE COLOMBIA, la Autoridad Responsable de la Vigilancia y Sanción por infringir la Política de Protección y Tratamiento de Datos personales es el Representante Legal o quien haga sus veces y tendrá a su cargo la vigilancia y control de esta Política de Tratamiento de Datos Personales, y está facultado para:

- I) Adelantar los procesos disciplinarios a que haya lugar por vulneración al derecho de hábeas data y derechos conexos.
- ii) Para graduar la sanción respectiva se fundamentará en el Estatuto de U DE COLOMBIA y los reglamentos internos, así como en los criterios establecidos en la ley 1581 de 2012 que a tenor son los siguientes: a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la presente ley; b) el beneficio económico obtenido por el infractor o terceros, en virtud de la comisión de la infracción; c) La reincidencia en la comisión de la infracción; d) La resistencia, negativa, obstrucción o evasión a la investigación; e) renuencia a la vigilancia ejercida por la Superintendencia de Industria y Comercio; e) desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio; f) el reconocimiento o aceptación



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

expresos que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de la imposición de la sanción a que hubiere lugar.

- iii) Impulsar la construcción de sistemas de seguridad para el registro, conservación y protección de los datos.
- iv) Autorizar el bloqueo temporal de datos cuando se requiera para proteger los datos personales del Titular o se presente algún riesgo de filtración o vulneración del derecho de hábeas data.
- v) En asocio con la Dirección de Bienestar Universitario y la oficina de Comunicaciones, promoverán y divulgarán mediante actividades pedagógicas la Política de Protección y Tratamiento de Datos de U DE COLOMBIA. Deberán difundir el contenido de la Política, así como la relación del derecho fundamental de hábeas data con el derecho a la intimidad, al buen nombre, a la honra, a la privacidad, a la imagen, al libre desarrollo de la personalidad.
- vi) Diseñar sistemas de control para los procedimientos que se adelanten con Encargados externos de tratamientos de datos o terceros encargados de datos por transferencias de datos nacionales o internacionales.
- vii) Velar por la implementación de los protocolos y formatos para garantizar la protección y el tratamiento de datos del Titular.
- VIII) Solicitarle a los Responsables del Tratamiento y a los Encargados del Tratamiento la información que sea necesaria para implementar con efectividad este reglamento.
- ix) Realizar las declaraciones que exijan las entidades encargadas de los datos enviados por transferencia internacional.
- x) Realizar el Registro Nacional Público de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio, actualizar la información solicitada por esta entidad en la oportunidad requerida.
- xi) Realizar las actualizaciones tecnológicas a que haya lugar para cumplir con la normativa y la presente política.
- xii) Las demás que le sean asignadas por ley, la jurisprudencia y los reglamentos sobre la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Superintendencia podrá imponerle a la Corporación Universitaria U de Colombia las siguientes sanciones:

- a) *Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.*
- b) *Suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar.*
- c) *Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el Tratamiento una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio.*
- d) *Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles; Las sanciones indicadas en el presente artículo sólo aplican para las personas de naturaleza*



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

privada. En el evento en el cual la Superintendencia de Industria y Comercio advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la presente ley, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva”

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Base de Datos: “Una base de datos corresponde al conjunto sistematizado de información personal que puede ser tratada de alguna manera, como ocurre con el ejercicio de los atributos de recolección, uso, almacenamiento, circulación o supresión (...), es innegable que la existencia de un dato personal se somete a la posibilidad de poder vincular una información concreta con una persona natural, específica o determinable” (Corte Constitucional Sentencia T-020 de 2014).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Registro Nacional de las Bases de Datos de U DE COLOMBIA: Para la ejecución del registro de las bases de datos U DE COLOMBIA, se ceñirá a lo Reglamentado por el Decreto Nacional 886 de 2014 que es un directorio público de las bases de datos que operan en el país y que están sujetas a tratamiento.

El registro se adelantará en la plataforma dispuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, y se remitirá la presente norma contentiva de la Política de Protección y Tratamiento de Datos e Información. Parágrafo único. El incumplimiento de esta Política de Protección y Tratamiento de Datos hace responsable a U DE COLOMBIA de las sanciones consagradas en la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1266 de 2008 en lo referente a datos personales estipulado esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Transferencia de Datos a Terceros Países. Se prohíbe la transferencia de datos personales de cualquier tipo, entidades u organizaciones del exterior ubicadas que no proporcionen protección de datos. Esta prohibición no regirá cuando se trate de:

- a) Información respecto de la cual el Titular haya otorgado su autorización expresa e inequívoca para la transferencia.
- b) Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el algún tratamiento médico o quirúrgico que esté recibiendo el Titular.
- c) Cuando se trate de ejecutar transferencias bancarias o bursátiles, conforme a la legislación que les resulte aplicable.
- d) Para realizar transferencias acordadas en el marco de convenios académicos para pasantías, prácticas profesionales, académicas o tratados internacionales en los cuales la República de Colombia sea parte, con fundamento en el principio de reciprocidad.
- e) Transferencias necesarias para la ejecución de un contrato laboral o académico que deba realizar el Titular y el Responsable del Tratamiento, con un tercero o para la ejecución de medidas precontractuales siempre y cuando se cuente con la autorización del Titular.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- f) Transferencias legalmente exigidas para la custodia del interés público, o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- g) En los casos no contemplados en esta norma se consultará con la Superintendencia de Industria y Comercio, para determinar cómo proceder de forma que no se vulnere el derecho al hábeas data
- h) Las disposiciones contenidas en el presente artículo serán aplicables para todos los datos personales, incluyendo aquellos contemplados en la Ley 1266 de 2008.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Normas Corporativas Vinculantes: U DE COLOMBIA incorpora a esta Política los protocolos, formatos y modelos correspondientes a la implementación y aplicación de los mecanismos y herramientas que hagan efectiva la Protección y el Tratamiento de Datos Personales, para cumplir a cabalidad el hábeas data como derecho fundamental y demás derechos conexos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los protocolos y formatos que se incorporan serán los siguientes:

1. Manual de seguridad y gestión del riesgo ante incidentes.
2. Registro de ingreso y egreso de documentos.
3. Autorizaciones de registro, uso, circulación, actualización y corrección de datos personales
4. Manual de seguridad para Titulares de Datos; Responsables, Encargados y Usuarios.
5. Protocolos de solicitud de información (derecho de petición), de reclamos, respuestas.
6. Acuerdos de confidencialidad que deben suscribir los Encargados, los Responsables de Protección y Tratamiento de Datos Personales.
7. Contratos de transmisión de datos personales a Encargados del tratamiento.
8. Contrato de transferencia internacional de datos personales con entidades con las que se ha celebrado Convenio académicos que soporten pasantías de investigación, de práctica profesional o empresariales.
9. Autorizaciones expresas del Titular para publicaciones en la web o en otro medio de comunicación de circulación nacional o internacional.
10. Autorización de manejo de datos de visitantes, familiares, acompañantes.
11. Avisos de privacidad.
12. Avisos de registro en las cámaras de vigilancia.
13. Autorización expresa para el manejo de datos del Titular que reposen en la hoja de vida, historias médicas, historias académicas o de procesos disciplinarios o de otro orden.
14. Autorización expresa del Titular para verificar o suministrar datos e información a entidades públicas o privadas relacionadas con "referencias laborales o personales".
15. Autorización para registro de datos personales, fotografías, u otros registros que se realicen en eventos académicos en U DE COLOMBIA.
16. Autorizaciones de los representantes legales de los adolescentes que ingresan a la institución como estudiantes.
17. Manual de Archivo Digital.



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

18. Manual de Archivo Documental.
19. Manual de uso de las respectivas aplicaciones móviles.
20. Términos y condiciones de uso de aplicaciones móviles.

PUBLÍQUESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE

LUIS ROBERTO GAVIRIA ZAPATA
Presidente

FELIPE RESTREPO FREHYDELL
Secretario General